



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 05 de junio de 2019.

Estimadas (os)

Se da a conocer el contenido del **Oficio No. 414.2019.2008**, del 04 de junio de 2019, “**Aplicación del artículo 56 de la Ley aduanera**”, emitido por la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, ambas de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, y que resuelve conforme a lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 27 del RISE establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias,

en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.”

(Énfasis añadido)

2. Que el artículo 56 de la Ley Aduanera prevé:

ARTICULO 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, **demás regulaciones y restricciones no arancelarias**, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a)** La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b)** En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c)** La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d)** En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- e)** En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

...

Énfasis añadido

3. Que el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior establece:

Artículo 17.- ...

...

*Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. **Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley.** Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior.*

4. Que el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone:

*“**ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.**”*

...

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.”

(Énfasis añadido)

5. Que el segundo transitorio de la publicación en el DOF del pasado 23 de octubre, y modificado el 28 de febrero del presenta año, señala:

*“**Segundo.-** Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se estará a lo siguiente:*

a) ...

b) Por lo que hace a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-011-SESH-2012, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-026-ENER-2015, NOM-208-SCFI-2016, NOM-005-SCFI-2011, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-

118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-015-ENER-2012 NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-014-SESH-2013, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2010, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-004-ENER-2014, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009 y NOM-121-SCFI-2004 a que se refieren las reformas al numeral 10 fracciones VII y VIII penúltimo párrafo del anexo 2.4.1, que entrarán en vigor el primer día hábil de junio de 2019.”

De lo anteriormente transcrito se desprende que, para efecto de lo dispuesto por la Ley aduanera, en su artículo 56, aplicaran las regulaciones y restricciones no arancelarias vigentes al momento de la importación.

Para lo cual, se establece en ese mismo ordenamiento legal, que las regulaciones y restricciones no arancelarias son las previstas en la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las Normas oficiales Mexicanas (NOM's) y, en ese sentido, las excepciones previstas en las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Anexo de NOM's, no constituyen una regulación y restricción arancelaria.

Para el caso que nos ocupa, la obligación de acreditar en la aduana el cumplimiento con NOM's, se encontraba vigente antes del 3 de junio, fecha de entrada en vigor de la publicación del 23 de octubre de 2018.

Por lo que, a través de dicha publicación únicamente se estableció la validación electrónica del cumplimiento de las NOM's, mismas que ya eran obligatorias, y se eliminó la posibilidad de importar al amparo de una carta bajo protesta de decir verdad, en términos del citado numeral 10, y no así demostrar su cumplimiento en la aduana.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Considerando que por su naturaleza jurídica, los supuestos de excepción previstos en las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Acuerdo de NOM's no son

considerados regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, no resulta aplicable que, a partir del 3 de junio, se pueda importar al amparo de dichas excepciones, tratándose de mercancías que hayan ingresado al país con anterioridad a esa fecha, en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera.

Se anexa Oficio No. 414.2019.2008.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx